

Nº Ref. Expte. 2016/6378

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D.ALEJANDRO SUAREZ PEREZ PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIA, PARA EL CONTACTO Y POSESIÓN DE HUEVOS, POLLOS Y EJEMPLARES ADULTOS DE *Neophron percnopterus majorensis* EN FUERTEVENTURA Y LANZAROTE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 5 de abril de 2016 y Nº de Registro de Entrada 448087, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. ALEJANDRO SUAREZ PEREZ, relativa a la autorización de uso de especies protegidas para el contacto y posesión de huevos, pollos y ejemplares adultos de *Neophron percnopterus majorensis* en Fuerteventura y Lanzarote..

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Considerando tanto el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero como la Ley 4/2010, de 4 de junio, se expone lo siguiente:

- Que el estado de conservación del guirre o alimoche canario requiere la adopción de medidas que contribuyan a la recuperación de sus poblaciones silvestres. En este caso, se trata tanto de medidas de conservación "ex situ" que deben entenderse complementarias y supeditadas en todo momento a las actividades de conservación "in situ" que se recojan en el plan de recuperación de la especie, como de otras actividades previstas que permitirán el desarrollo de actuaciones "in situ" previstas en el Plan de Recuperación.

- Que la cría de ejemplares nacidos en cautividad y su posterior liberación puede contribuir a un incremento en el tamaño poblacional dentro del área de distribución actual de la especie (en concreto en Fuerteventura) y a mejorar el conocimiento de la especie.

- Que no se puede determinar con antelación el número de ejemplares que serán objeto de manejo dado que depende del resultado de la incubación de los huevos, supervivencia y desarrollo de los pollos nacidos en cautividad, así como, de los animales accidentados que pudieran aparecer.

- Que los métodos y objetivos de la actividad prevista son los adecuados y no suponen un peligro para la conservación de las poblaciones silvestres, siempre y cuando se sigan medidas sanitarias adecuadas.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 14/06/2016 - 12:58:38 Fecha: 14/06/2016 - 09:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 14/06/2016 13:45:03	Fecha: 14/06/2016 - 13:45:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KJ86VUrXdYWaL9RTg90MeV1BDZjwJkvG	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2016 - 11:49:33	



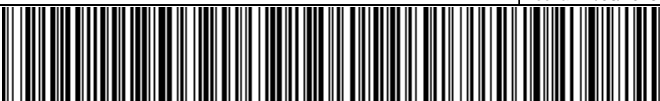

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 57.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, conforme al artículo 7 del Decreto 103/2015, de 9 de Julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC núm. 133, de 10/07/2015), asume las competencias en materia de medio ambiente de la extinta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 14/06/2016 - 12:58:38 Fecha: 14/06/2016 - 09:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 14/06/2016 13:45:03	Fecha: 14/06/2016 - 13:45:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KJ86VUrXdYWaL9RTg90MeVlBDZjwJkvG	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2016 - 11:49:33	



Así mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 142, 23/07/2015), continúa vigente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (BOC núm. 52, 16/03/2004), hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual departamento.”

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

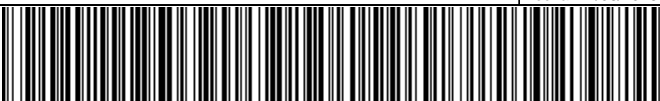

Visto el expediente administrativo, **SE PROPONE RESOLVER**

PRIMERO.- Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. ALEJANDRO SUÁREZ PÉREZ por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización “*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*”, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ESPECIE	R.D: 139/2011	Ley 4/2010	Nº de ejemplares
<i>Neophron percnopterus majorensis</i> (guirre o alimoche canario)	“Peligro de extinción”	Anexo I	Indefinido

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 14/06/2016 - 12:58:38 Fecha: 14/06/2016 - 09:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 14/06/2016 13:45:03	Fecha: 14/06/2016 - 13:45:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KJ86VUrXdYWaL9RTg90MeVlBDZjwJkvg	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2016 - 11:49:33	



El solicitante, mediante Resolución de la Directora General de Protección de la Naturaleza Nº 88/2016 de 19 de abril de 2016, ha sido adjudicatario de la asistencia técnica consistente en la elaboración del informe “EVALUACIÓN DEL ESTADO ZOOSANITARIO Y CAUSAS DE MORTALIDAD DE LA POBLACIÓN DE GUIRRE (*Neophron percnopterus majorensis*) Y GESTIÓN DE ANIMALES MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD”, COFINANCIADO CON FONDOS FEDER, y que para el desarrollo de la misma es necesario el contacto y manejo de individuos de dicha especie.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

- Los materiales y medidas a emplear serán los que se determinen en el desarrollo de la contratación mencionada. En todo caso, los animales irrecuperables y su posible descendencia serán mantenidos en las instalaciones de la Estación Biológica de La Oliva perteneciente al Cabildo de Fuerteventura. Los pollos serán mantenidos en dichas dependencias hasta que estén en condiciones de iniciar su alimentación por sí mismos (3 semanas). El proceso de cría continuará al menos 3 meses, momento en que los pollos serán trasladados a las instalaciones de hacking localizadas en el Castillo de Lara (Fuerteventura) y donde los guirres permanecerán aproximadamente tres semanas antes de su liberación en el muladar de Tiscamanita.

- Por otro lado, a los cadáveres se les practicará la necropsia en las mismas instalaciones mencionadas y se procederá de acuerdo con el procedimiento establecido en la Estrategia Canaria contra el Veneno. En cuanto a los animales accidentados, se aplicará el protocolo habitualmente utilizado por el Cabildo de Fuerteventura.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

Cría en cautividad de los pollos nacidos en cautividad en las instalaciones de la Estación Biológica de La Oliva perteneciente al Cabildo de Fuerteventura: 3 meses.



Aplicación de técnica de hacking en las instalaciones del Cabildo de Fuerteventura en el Castillo de Lara: (2-3 semanas)

Liberación en el entorno del muladar de Tiscamanita previa identificación.

Realización de necropsias en la Estación Biológica de La Oliva durante el año 2016.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

- Alejandro Suárez Pérez 78.492.628 E

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 14/06/2016 - 12:58:38 Fecha: 14/06/2016 - 09:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 14/06/2016 13:45:03	Fecha: 14/06/2016 - 13:45:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KJ86VUrXdYWaL9RTg90MeVlBDZjwJkVg	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2016 - 11:49:33	



6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

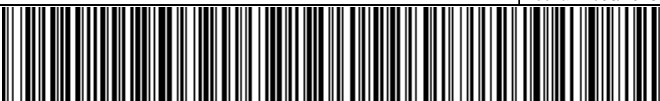

- Todas las actuaciones de apoyo veterinario que tengan que ver con la cría en cautividad, liberación y marcado de ejemplares nacidos en cautividad estarán sometidas a las condiciones que a tal fin se hayan establecido para el Cabildo de Fuerteventura.
- En un plazo que no excederá de 30 días a partir de 31 de diciembre de 2016, se deberán aportar memoria en la que se recojan todos los datos referidos a las actividades donde se haya prestado apoyo técnico, en concreto, en los aspectos tales como el tratamiento de animales mantenidos en cautividad, éxito de la puesta, evolución de los pollos, protocolo de cría en cautividad, estado sanitario, traslados, liberación y posterior seguimiento de los ejemplares liberados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza. Además se aportarán los datos referidos a las necropsias realizadas y gestiones llevadas a cabo relacionadas con la toma de muestras y animales accidentados.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 57.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 14/06/2016 - 12:58:38 Fecha: 14/06/2016 - 09:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 14/06/2016 13:45:03	Fecha: 14/06/2016 - 13:45:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KJ86VUrXdYWaL9RTg90MeVlBDZjwJkvG	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2016 - 11:49:33	



9. La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado; al Cabildo Insular de Fuerteventura; al Cabildo Insular de Lanzarote; a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Dar publicidad a la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Sinesia María Medina Ramos

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.



LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Blanca Delia Pérez Delgado



Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004)

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 14/06/2016 - 12:58:38 Fecha: 14/06/2016 - 09:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 14/06/2016 13:45:03	Fecha: 14/06/2016 - 13:45:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KJ86VUrXdYWaL9RTg90MeVlBDZjwJkvG	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2016 - 11:49:33	



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 14/06/2016 - 12:58:38 Fecha: 14/06/2016 - 09:29:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 14/06/2016 13:45:03	Fecha: 14/06/2016 - 13:45:03
En la dirección https://sede.gobcan.es/politicaterritorialsostenibilidadyseguridad/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KJ86VUrXdYWaL9RTg90MeVlBDZjwJkvG	 
El presente documento ha sido descargado el 15/06/2016 - 11:49:33	